

Proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención, detección y persecución del crimen organizado
(Boletín N° 15975-25)

18 de julio de 2023

- 1. Antecedentes y Objetivos**
- 2. Contenidos del Proyecto de Ley**
 1. Fortalecimiento del ecosistema inteligencia económica
 2. Prevención y detección temprana de operaciones económicas sospechosas
 3. Mejores facultades intrusivas y sancionatorias
- 3. Costo Fiscal**

Antecedentes y Objetivos



- En el marco de la **Agenda de Seguridad** acordada entre el H. Congreso y el Ejecutivo el 13 de abril de 2023, se anunciaron dos proyectos que se fusionan en este Mensaje:
 - Proyecto de ley sobre inteligencia financiera para perseguir el delito, la creación de capacidades especializadas en el Servicio de Impuestos Internos (SII), la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y el Servicio Nacional de Aduanas (SNA), y el levantamiento del secreto bancario para la investigación y persecución del crimen organizado (punto 24);
 - Proyecto de ley para establecer la obligatoriedad de iniciación de actividades para personas que operan en el comercio exterior (punto 23).
- Para cumplir estos compromisos, **el Ministerio de Hacienda estableció una mesa de trabajo** con el Servicio Nacional de Aduanas, la Unidad de Análisis Financiero, el Servicio de Impuestos Internos, la Superintendencia de Casinos de Juego, la Comisión para el Mercado Financiero y la Tesorería General de la República.

- El trabajo en esta mesa permitió levantar un diagnóstico sobre las brechas en el acceso a la información y el levantamiento de alertas oportunas para la prevención, detección y persecución del crimen organizado, que este proyecto de ley busca resolver.
- El objetivo principal de este proyecto de ley es facilitar la **persecución de la ruta del dinero** a través del uso de inteligencia, aprovechando mejor la información a que acceden distintos servicios públicos, y asegurando la trazabilidad de operaciones sospechosas.
- A través de las medidas contenidas en este proyecto de ley se busca **complementar otras legislaciones** en materia de crimen organizado, como la recién promulgada “ley antinarco”, el proyecto de ley sobre contrabando de dinero (también en trámite ante este H. Senado) y los distintos proyectos de fortalecimiento de las policías, mejorando la batería de herramientas con que cuenta el Estado para perseguir el crimen organizado.

Contenidos del Proyecto de Ley



- El proyecto de ley se organiza en tres ejes:
 1. Fortalecimiento del ecosistema inteligencia económica
 2. Prevención y detección temprana de operaciones económicas sospechosas
 3. Mejores facultades intrusivas y sancionatorias
- El conjunto de medidas permite **robustecer distintas instituciones con competencias en materia económica y financiera**, mejorar la fiscalización y asegurar el acceso y trazabilidad de información sobre eventuales ilícitos de orden económico, como el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la criminalidad organizada en términos generales.

1.1. Subsistema de Inteligencia Económica (artículo 1°)

- Se establece un Subsistema de Inteligencia Económica, integrado por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y las Unidades de Inteligencia del Servicio de Impuestos Internos (SII) y el Servicio Nacional de Aduanas (SNA) que crea este proyecto de ley.
- El Subsistema y sus integrantes, funcionalmente coordinados, dirigirán y ejecutarán labores de inteligencia consistentes en la **recolección, evaluación y análisis de información sobre actividades relacionadas con delitos tributarios, aduaneros, económicos, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos sobre control de armas, o delitos vinculados al crimen organizado, incluyendo el de tráfico de estupefacientes y sicotrópicos y organización delictiva o criminal, entre otros**, a fin de alertar y/o colaborar con el Ministerio Público y el Sistema de Inteligencia del Estado.
- Los integrantes del Subsistema podrán **intercambiar información y requerir antecedentes entre sí y a otros organismos públicos**. En caso de que dicha información sea secreta o reservada, mantendrá dicho carácter sin perjuicio de su traspaso o intercambio.

1.1. Subsistema de Inteligencia Económica

- Se crean **Unidades de Inteligencia** en el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas (artículos 5 y 19), en coherencia con el Boletín N° 12.234-02, que incorpora a ambos Servicios en el Sistema de Inteligencia del Estado como aportantes de información.
- La labor de estas Unidades se alimentará de la información que levante al interior del mismo Servicio o que soliciten a otros órganos públicos y **derivará en informes secretos que se remitirán al Director o Directora, a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil y a la Unidad de Análisis Financiero, en los casos que corresponda.** Si detectaren indicios de hechos constitutivos de los delitos de competencia de cada Servicio, deberá entregar los antecedentes al equipo a cargo de su fiscalización.
- Los funcionarios de estas Unidades de Inteligencia estarán sujetos a **estándares estrictos de probidad** y deberán mantener el estricto secreto de los antecedentes y documentos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

1.2. Fortalecimiento de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) (artículo 3°)

- **Se amplía el objeto de la UAF** (numeral 1)
 - Bajo la ley vigente, su quehacer se restringe al levantamiento de alertas asociadas a delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
 - A estos dos delitos, se agregan los delitos de crimen organizado en términos generales.
- Para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en materia de crimen organizado, **se habilita a la UAF a acceder a información protegida por el secreto o reserva bancaria sin autorización judicial, cuando dichos antecedentes fueran necesarios y conducentes a desarrollar o completar el análisis de una operación sospechosa** previamente reportada a la Unidad o detectada por ésta en ejercicio de sus atribuciones (numeral 2) a).

1.2. Fortalecimiento de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) (artículo 3°)

- Además, se fortalece su quehacer a través de un conjunto de modificaciones a la ley 19.913, que incluyen:
 - Perfeccionamiento de las reglas de entrega de información aplicables a los organismos públicos obligados ante la UAF;
 - Obligación de designación de un oficial de cumplimiento para organismos privados y establecimiento legal de deberes de debida diligencia a su respecto;
 - Modernización de su procedimiento sancionatorio (notificación electrónica) e incremento de sanciones.
 - Habilitación para tomar medidas dentro de la propia institución a fin de levantar alertas y prevenir la criminalidad organizada.

- Se actualiza la normativa aplicable a los servicios públicos que integran el Subsistema y los demás órganos que ejercen labores de supervisión en materia económica – incluyendo la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), la Superintendencia de Casinos y Juegos (SCJ) y la Tesorería General de la República (TGR) – para la prevención y el levantamiento de alertas tempranas.
- Se habilita a estos organismos a **intercambiar información que sea necesaria y conducente para el cumplimiento de sus funciones**. En caso de que dicha información sea secreta o reservada, mantendrá dicho carácter sin perjuicio de su traspaso o intercambio (artículo 2°).
- Se ajustan las atribuciones de la Tesorería General de la República para solicitar información y **suspender transacciones sospechosas que puedan dañar las finanzas públicas** (artículo 24).

2. Prevención y detección temprana de operaciones sospechosas

- En materia financiera, se actualizan los requisitos aplicables a quienes ejerzan el control de bancos, instituciones financieras y otras entidades fiscalizadas por la CMF, para que **ninguna persona que se encuentre bajo acusación o haya sido condenada en Chile o el extranjero por delitos contemplados en las leyes sujetas a fiscalización de la CMF, de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros que impiden ser comisionado de la CMF, pueda ser director, gerente o administrador de estas entidades, ni adquirir o mantener el 10% o más de participación societaria en ellas** (artículos 9 a 18).
- Se faculta a la CMF a desarrollar sus actividades de supervisión e investigación sancionatoria, mediante un “**funcionario revelador**”, que pueda realizar las actividades propias de un cliente financiero, de modo de verificar si se cumplen las regulaciones aplicables a las entidades fiscalizadas en su relación con los clientes financieros (artículo 7 numeral 7) b).

2. Prevención y detección temprana de operaciones sospechosas

- **Obligación de iniciación de actividades para personas que**, dentro de un período móvil de 12 meses, **efectúen dos o más importaciones** cuyo valor FOB exceda los US\$3.000 (artículo 4 numeral 4).
- Deber de los contribuyentes de impuesto al valor agregado (IVA) de **individualizar a quienes paguen en efectivo una transacción** sobre 1 unidad tributaria anual (alrededor de US\$ 1.000) (artículo 25).
- **Presunción respecto de operaciones efectuadas por personas sin un patrimonio que permita respaldarlas** para efectos de procedimientos de fiscalización del SII, pudiendo requerir más antecedentes y, con ello, detectar inmediatamente acciones sospechosas. **Lo mismo aplicará para quienes se encontraren actualmente querellados, formalizados o acusados** por delitos tributarios u otros vinculados al crimen organizado (artículo 4 numeral 2).

2. Prevención y detección temprana de operaciones sospechosas

- Se habilita al SII a **diferir, revocar o restringir la autorización de documentos tributarios**, cuando hubiere indicios de que tales documentos están siendo utilizados para la comisión de delitos vinculados al crimen organizado (artículo 4 numeral 1) b).
- Se propone el **establecimiento de sistemas obligatorios de trazabilidad** para rubros que determine el SII (por ejemplo, rubros de difícil fiscalización o que están relacionados con crimen organizado) (artículo 4 numeral 3).
- En materia de **información tributaria**, se establece una regla de intercambio con el Registro Civil y se extiende el deber de bancos y otras instituciones financieras de informar saldos y sumas de abonos en casos en que se acreditaran operaciones relevantes dentro de un período de cinco años (artículo 4 numerales 5) y 6).

- Se propone una **actualización de la legislación aplicable a los juegos de azar**, regulando la situación de las máquinas y salas de máquinas que hoy operan al margen de la ley, para que dichas máquinas no puedan ser importadas sino por quienes cuenten con la autorización para operarlas (artículo 21).
- Se hacen ajustes de coherencia en la **Ordenanza de Aduanas** y se establecen limitaciones a la operación como Usuarios de Zona Franca a personas con antecedentes penales (artículo 20).

3. Mejores facultades intrusivas y sancionatorias

- Se entregan **nuevas atribuciones de fiscalización a la CMF**, como el citar a declarar y solicitar medidas intrusivas, previa autorización judicial, o auxilio de la fuerza pública (artículo 7 numeral 7) d) y numeral 2).
- Se aumentan las penas a quienes obstaculicen labores de fiscalización de la CMF (artículo 7 numeral 3) b) y se perfecciona la operatoria de la institución del denunciante anónimo (artículo 7 numerales 4) a 7) y el cobro de multas (artículo 8).
- Se ajustan las facultades del Fiscal de la Unidad de Investigación de la CMF, para que pueda **acceder a información sujeta a secreto y reserva bancaria sin necesidad de autorización judicial**. A través de ello se subsana una omisión de la ley N° 21.130, que mantuvo este requisito de autorización judicial a pesar de que la Comisión tiene la facultad de requerir esta información directamente a los bancos, de acuerdo al artículo 154 de la Ley General de Bancos (artículo 7 numeral 1) a).

3. Mejores facultades intrusivas y sancionatorias

- En materia tributaria, se establecen **sanciones graves para quienes trasladen bienes de manera ilegal**, sea porque estas mercancías no hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio, o se trate de bienes falsos, o cuya comercialización se encuentra prohibida (artículo 4 numeral 7) a).
- Se aumentan las penas relacionadas con la **entrega maliciosa de antecedentes falsos** al Servicio de Impuestos Internos y se aumentan otras sanciones (artículo 4 numeral 7) b).
- **Se fortalece el procedimiento administrativo y las sanciones infraccionales y penales aplicables en materia de juegos de azar** (artículos 21 y 22). Además, se establece una sanción para aquellos contribuyentes que operaran juegos de azar en un establecimiento que cuente con patente para fines distintos (artículo 23).
- En **materia aduanera**, las propuestas sobre perfeccionamiento de los delitos, sanciones y multas fueron incorporadas al Boletín N° 15.252-07 sobre contrabando de dinero.

Costo Fiscal



- El artículo primero transitorio incrementa en cinco cupos la dotación máxima de personal del Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas y la Unidad de Análisis Financiero. Estos cupos están destinados a crear las Unidades de Inteligencia en los primeros dos servicios y reforzar la División de Inteligencia Estratégica en el caso de la UAF.
- Se otorgan a estos tres servicios recursos para solventar los gastos de soporte y de habilitación de oficinas asociados a la contratación de este mayor personal.
- Además, se considera la implementación de un sistema integrado de conectividad entre el SII, Aduanas, la CMF y la TGR, que permita apoyar las funciones de fiscalización y generación de inteligencia. El mayor gasto asociado a ese sistema es de \$105.000 miles para cada Servicio durante el primer año de vigencia de la ley y de \$52.500 a partir del segundo año.

Mayor gasto fiscal del proyecto de ley
(miles de pesos de 2023)

Servicio	Año 1	Año 2 (régimen)
Servicio de Impuestos Internos	483.327	425.020
Servicio Nacional de Aduanas	428.384	370.078
Unidad de Análisis Financiero	358.962	300.655
Comisión para el Mercado Financiero	105.000	52.500
Servicio de Tesorerías	105.000	52.500
Total	1.480.673	1.200.753

Proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención, detección y persecución del crimen organizado
(Boletín N° 15975-25)

18 de julio de 2023